

Tanamá 



**Ponencia de Puerto Rico Para Tod@s, la
Fundación de Derechos Humanos y el
Proyecto Tanamá en torno al Proyecto de
la Cámara 1725**

7 de julio de 2009

Ponencia de Puerto Rico Para Tod@s, la Fundación de Derechos Humanos y el Proyecto Tanamá relacionado al Proyecto de la Cámara 1725

Honorable Liza Fernández Rodríguez, Presidenta de la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes, miembros de la Comisión, Invitados, Público en General y a nuestra prensa, periodistas, camarógrafos y fotoperiodistas.

En la tarde de hoy, al Proyecto Tanamá, Puerto Rico Para Tod@s y Fundación de Derechos Humanos se nos brinda la oportunidad para presentar nuestra ponencia ante esta Comisión sobre el Proyecto de la Cámara 1725.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Artículo II, Sección 1 dispone:

“La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son **iguales ante la Ley.** No podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, **sexo**, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”.

La **Sección 7** dispone:

“Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad ... ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de la leyes”.

Sección 8:

“Toda persona tiene derecho o protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar”.

Sección 16:

“Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo... a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo...”.

Los redactores de la Constitución tuvieron muy presente que todas las discriminaciones enumeradas en la Sección 1 no se podían interpretar de manera restrictiva. Por el contrario, tiene que interpretarse que toda modalidad derivativa de las mismas intrínsecamente están incluidas. Es por ello que la Sección 19 de la Constitución dispone: “**La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva** ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, **y no mencionados específicamente**[.]. [Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo”.

Esta es la Constitución conjuntamente con la de los Estados Unidos de América que los funcionarios electos, como los aquí legisladores, juraron fidelidad y más aún defender. Es por ello que en una democracia, los legisladores tienen la obligación constitucional de velar por la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos. Esto incluye promover la aprobación de leyes que fortalezcan y reconozcan la igualdad de aquellos que viven en la desigualdad, así como velar y fortalecer también que los derechos civiles y humanos se reconozcan, ya sea para una sola persona o para cuatro millones de personas, sin exclusión alguna.

En **Vda. De Miranda v. Srio. De Hacienda**¹, el Tribunal Supremo aclaró que “[L]a desigualdad que infringe la Constitución es la que refleja una preferencia basada en prejuicio, no la que descansa en un interés público (énfasis suplido). A su vez, en **Calo Morales v. Cartagena Calo**², el Tribunal dispuso que [E]stán sujetas a un minucioso examen judicial, por considerarse inherentemente sospechosas, todas las clasificaciones o discrimenes tangentes con la dignidad del ser humano y con el principio de igualdad ante la ley, y en tales casos debe aplicarse el escrutinio estricto para analizar la clasificación.

¹ 114 D.P.R. 11 (1983)

² 129 D.P.R. 102 (1991)

Sin embargo, aunque la Constitución es prístinamente clara y la jurisprudencia normativa no menos, lo cierto es que cuando de orientación sexual, género o identidad de género se trata, la Constitución se olvida; las leyes se interpretan de manera ultrarestrictiva y la jurisprudencia busca la vuelta para no tocar el asunto obligando a seres humanos a tener que resignarse a vivir con el estigma del discrimen.

Tan es así que el Departamento del Trabajo de Puerto Rico, a pesar de tener la facultad de ampliar expresamente las modalidades de discrimen inherentes que emanan de la propia Sección 1 de la Constitución en la aplicación de la Ley 100, como lo ha hecho cuando ha defendido casos por discrimen por matrimonio (modalidad de sexo, género — también interpretado — y condición social); edad (modalidad de condición social); embarazo (modalidad de sexo y género — también interpretado), por afiliación sindical (condición social) como otras, cuando le toca a la orientación sexual o a la identidad de género, su interpretación es que no está incluida como modalidad del discrimen por sexo negándole la protección de la Ley 100 y solo reconociéndole el derecho a la mesada por despido injustificado. ¿Y eso es la igualdad ante la ley? ¿Se puede ser igual para una ley y para otra no?

A manera de ejemplo de esta penosa realidad, véase el caso de **Valentín Pérez v. Agudilla Shoe Corporation**, resuelto por el Tribunal de Apelaciones, caso KLCE1998-00197, resuelto el 22 de junio de 1998, que al enfrentarse ante un caso de discrimen por orientación sexual lo excluyó de lo que es inherente, o sea del discrimen por género (recordemos que el género es la imposición de estereotipos de comportamiento y de conducta al individuo como social) en la aplicación de la Ley 100:

“Resumiendo, la única forma en que Valentín Pérez puede prevalecer amparado en la Ley Núm. 100, supra, es si establece que se discriminó en su contra por su género, no por su preferencia sexual. Si su alegación es que se discriminó en su contra por su orientación o preferencia sexual (es decir, por ser homosexual) el único remedio que el derecho puertorriqueño le provee es una causa de acción amparada en el Artículo

1802 del Código Civil, supra. En ese caso, no le cobijarían las presunciones y la doble compensación que establecen la Ley Núm. 100, supra.³”

Todo ello porque la orientación sexual, así como la identidad de género son la médula y yugular de los estereotipos e imposiciones que algunos han impuesto al género aprovechándose de la ignorancia de otros. Ya que la sexualidad ha sido y es por excelencia la manera de controlar y dominar al ser humano mediante la imposición de dogmas, para lo cual esos pocos se escudan en la interpretación de lo divino en la literalidad de palabras a la usanza moderna y bajo el velo religioso. Transgrediendo la razón así como el derecho más fundamental de un ser humano que es su derecho a tener una vida digna al extremo de ser capaz de llegar a la persecución, parálisis, catarsis y la provocación mediante el odio para llegar a la muerte. Para matar no se necesita matar un cuerpo sólo con aplastar la dignidad del ser humano, se comente el más vil de los asesinatos.

El proyecto, al limitarse con prohibir el discrimen por orientación sexual — esto es tanto a los heterosexuales como a lesbianas, gays y bisexuales — excluye a uno de los sectores más discriminados e incomprensidos por la sociedad, a las personas que hasta el Tribunal Supremo ha condenado a vivir como parias en su propia tierra, a la burla y el rechazo público, negándole a tener una vida digna como cualquier otro ser humano: las personas transgéneros y transexuales.

Una persona transgénero es un término amplio que aplica a personas que viven toda o partes substanciales de sus vidas expresando un sentido innato de un género contrario a su sexo de nacimiento o “biológico”. Una persona transexual es una persona cuyo

³ Por último, si los daños emocionales que reclama Valentín Pérez son los mismos por los cuales se reportó al Fondo del Seguro del Estado, el Tribunal de Primera Instancia deberá determinar si al demandante-recorrido le está vedado recibir compensación en virtud de la inmunidad patronal que provee la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A. sec. 1 *et seq.* E.q. Odriozola v. S. Cosmetic Dist. Corp., 116 D.P.R. 485, 511 (1985).

sentido innato de género tiene conflicto con su sexo anatómico. Algunas personas, no todas, buscan tratamiento médico, tales como terapias hormonales o cirugía, para cambiar su sexo físico para que esté en armonía con su identidad de género. **La identidad de género se define como el sentido innato de género de una persona.**

Como sabemos, si los niños son vulnerables por su inocencia, las personas transgéneros y transexuales son vulnerables por indiferencia, invisibilidad y rechazo. Nuestro ordenamiento jurídico tiene dos varas: la de **Andino Torres, Ex Parte**, 2000 TSPR 109 y la de **Delgado Hernández, Ex Parte**, 2005 TSPR 95. Mientras que el año 2000 se le reconoció a un ser humano que se sometió a una operación de reasignación de sexo su dignidad; en el 2005 se le negó reconocerle su dignidad y derecho a vivir con dignidad al condenarle a que podía cambiar su nombre a uno categorizado como “femenino” más no permitirle que correspondiera su sexo actual con su certificado de nacimiento con el sexo histórico de nacimiento. Burla... burla... rechazo... vida indigna.

Es por ello que el pasado 2 de junio de 2009, organizaciones comunitarias, asociaciones y profesionales: Puerto Rico Para Tod@s, el Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico, el Colegio de Trabajadores Sociales, la Comisión para Combatir el Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género del Colegio de Abogad@s⁴, la Fundación de Derechos Humanos, la Corporación Orgullo Gay del Oeste, la Coalición Orgullo Arcoiris, Taller Lésbico Creativo, el Comité contra la Homofobia y el Discrimen, Metamorfosis, Pacientes de sida Pro Política Sana, el Capítulo de Puerto Rico de Amnistía Internacional, el Proyecto Matria, el Capítulo de Puerto Rico de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés), Pro Familia – Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, el Movimiento al Socialismo, ilé, Inc., el Caucus de la Mujer del Movimiento Socialista de Trabajadores, el Frente Socialista, el Grupo Feminista Sin Nombre, y Coaí, Inc. y sus proyectos Aché, Tanamá y Aché del Oeste se unieron en el reclamo público de la

⁴ Véase la política institucional del Colegio de Abogados apoyando el reclamo de erradicación de discrimen y desigualdad por razón de sexo, género, orientación e identidad sexual, Resolución número 25, Año de Sesiones 2004-2006, Anejo I; y el Reconocimiento de la Necesidad de Enmendar la Ley 100 de 30 de junio de 1959 y la Ley 184 del 3 de agosto de 2004 para incluir como discriminaciones prohibidas en el empleo el origen étnica, la orientación sexual, el género y la identidad de género, Resolución núm. 18, Año de Sesiones 2006-2008, Anejo II.

inclusión de la prohibición del discrimen por identidad de género en el Proyecto de la Cámara 1725.

Ya existen precedentes inclusivos de todas las modalidades de prohibición de discrimen, y en lo que nos antañe la prohibición de discrimen por orientación sexual, identidad de género y de género mismo. Tenemos la Ley 46 del 4 de marzo de 2002 que enmendó la Regla 171 las Reglas de Procedimiento Criminal para considerar como circunstancia agravante el hecho de que un delito se haya cometido motivado por prejuicio hacia la víctima. Esta Ley dispone:

“Se podrán considerar como circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes:

- (A) hechos relacionados con la comisión del delito y con la persona del acusado incluyendo entre otros:
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - ...
 - (r) *El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, **orientación sexual, género, identidad de género**, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico y/o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas.”* (Énfasis nuestro).

Este mismo lenguaje fue incluido en el Artículo 72 del Nuevo Código Penal, 32 L.P.R.A. §4700 para obligar a que en una denuncia se incluya como modalidad del delito cometido y aplicar los agravantes de una pena.

A esto se añade el establecimiento como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2008-57 del 14 de noviembre de 2008 prohibiendo expresamente los discrimenes por “razón de raza, color, **género o identidad de género**, sexo, estado de embarazo, **orientación sexual real o percibida**, nacimiento, **edad**, origen o condición social, **estatus civil**, ideas o creencias

políticas o religiosas, ***limitación o impedimento físico o mental, estatus serológico, condición de veterano o por ser víctima o percibirse como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso***⁵. Énfasis e itálicas nuestras.

El Congreso de los Estados Unidos de América está considerando actualmente el proyecto de ley conocido como “Ley de No Discriminación en el Empleo” (ENDA – por sus siglas en inglés) que proveerá protecciones básicas en el ambiente laboral prohibiendo el discrimen por razón de orientación sexual o identidad de género. Nótese como se distinguen a nivel federal ambos conceptos.

Esta iniciativa tiene como esencia el que ciudadanos estadounidenses, como nosotros, se nos nieguen oportunidades de empleo, sean despedidos o de cualquier otra manera discriminados solamente y por el hecho de ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero (LGBT). De los 50 estados de la Unión Americana, 21 estados y el Distrito de Columbia prohíben el discrimen por orientación sexual mientras que en 29 se discrimina a base de orientación sexual y en 12 se prohíbe el discrimen por identidad de género mientras que en 38 estados se discrimina por la identidad de género. En total, más de la mitad (aproximadamente 51 por ciento) de la población de Estados Unidos vive en jurisdicciones que prohíben el discrimen contra orientaciones sexuales minoritarias.

Este proyecto, que es un compromiso de convertirse en ley por el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, extiende dicha prohibición de discrimen tanto al empleo público federal como a los patronos públicos y privados y establece remedios de reclamo legal similares a los permitidos bajo el Título VII y la Americans with Disabilities Act.

La empresa privada, dando cátedra, particularmente las conocidas como las Fortune 500, el 85% de éstas han implementado políticas anti-discriminatorias que incluyen la orientación sexual y un 33% de éstas incluyen políticas anti-discrimen por identidad de

⁵ Véase Anejo III.

género. Entre las empresas multinacionales que están apoyando este proyecto se encuentran:

- Accenture Ltd., New York, NY
- Alberto-Culver Co., Melrose Park, IL
- AMR Corp. (American Airlines), Fort Worth, TX
- Bank of America Corp., Charlotte, NC
- Bausch & Lomb Inc., Rochester, NY
- Boehringer Ingelheim Pharmaceuticals Inc., Ridgefield, CT
- BP America Inc., Warrenville, IL
- Bristol-Myers Squibb Co., New York, NY
- Capital One Financial Corp., McLean, VA
- Charles Schwab & Co., San Francisco, CA
- Chevron Corp., San Ramon, CA
- Chubb Corp., Warren, NJ
- Cisco Systems Inc., San Jose, CA
- Citigroup, New York, NY
- Clear Channel Communications Inc., San Antonio, TX
- The Coca-Cola Co., Atlanta, GA
- Coors Brewing Co., Golden, CO
- Corning Inc., Corning, NY
- Deutsche Bank, New York, NY
- Diageo North America, Norwalk, CT
- Dow Chemical Co., Midland, MI
- Eastman Kodak Co., Rochester, NY
- Electronic Arts Inc., Redwood City, CA
- EMC Corp., Hopkinton, MA
- Ernst & Young LLP, New York, NY
- Gap Inc., San Francisco, CA
- General Mills Inc., Minneapolis, MN
- General Motors Corp., Detroit, MI
- GlaxoSmithKline, Philadelphia, PA
- Goldman Sachs Group Inc., New York, NY
- Google Inc., Mountain View, CA
- Harrah's Entertainment Inc., Las Vegas, NV
- Herman Miller Inc., Zeeland, MI

- Hewlett-Packard Co., Palo Alto, CA
- Hospira Inc., Lake Forest, IL
- HSBC – North America, Prospect Heights, IL
- Integrity Staffing Solutions Inc., Wilmington, DE
- J.P. Morgan Chase & Co., New York, NY
- Kaiser Permanente, Oakland, CA
- KPMG LLP, New York, NY
- Levi Strauss & Co., San Francisco, CA
- Marriott International Inc., Bethesda, MD
- Merck & Co. Inc., Whitehouse Station, NJ
- Merrill Lynch & Co. Inc., New York, NY
- Microsoft Corp., Redmond, WA
- Morgan Stanley, New York, NY
- Nationwide, Columbus, OH
- NCR Corp., Dayton, OH
- Nike Inc., Beaverton, OR
- Pfizer Inc., New York, NY
- QUALCOMM Inc., San Diego, CA
- Replacements Ltd., McLeansville, NC
- Robins, Kaplan, Miller & Ciresi LLP, Minneapolis, MN
- Sun Microsystems Inc., Santa Clara, CA
- Time Warner Inc., New York, NY
- Travelers Companies Inc., St. Paul, MN
- Washington Mutual Inc., Seattle, WA
- Xerox Corp., Stamford, CT
- Yahoo! Inc., Sunnyvale, CA

En relación a los estados de la unión norteamericana, se están considerando los siguientes proyectos para la aprobación de las respectivas legislaturas:

- **ARIZONA – HB 2455:** Prohibición de discrimen en el empleo, lugares públicos y otras áreas por orientación sexual e identidad de género.
- **ARIZONA – SB 1368:** Prohibición de discrimen en el empleo por orientación sexual e identidad de género.

- **CAROLINA DEL NORTE** – HB 1049/SB 843: Enmienda las leyes del servicio público para prohibir el discrimen en el empleo por orientación sexual o identidad de género.
- **CAROLINA DEL SUR** – SB 73: Enmienda las leyes antidiscrimen para incluir orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas.
- **CAROLINA DEL SUR** – SB 75: Enmienda las leyes antidiscrimen en vivienda para incluir orientación sexual e identidad de género como categorías prohibidas.
- **CONNETICUT – HB 6452** – Enmienda las leyes antidiscrimen del estado para incluir identidad de genero o su expresión como categorías protegidas.
- **DAKOTA DEL NORTE – SB 2278**: Enmienda las leyes antidiscrimen para incluir orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
- **FLORIDA – HB 397/SB2012** – Enmienda la Ley de Derechos Civiles de Florida para incluir orientación sexual e identidad de género o expresión así como embarazo y estatus familiar como categorías protegidas.
- **GEORGIA – HB 111**: Enmienda la Ley contra los Crímenes de Odio para incluir orientación sexual e identidad de género.
- **INDIANA – HB 1250**: Enmienda las leyes antidiscrimen para incluir discriminación motivada por orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad y otras modalidades.
- **KANSAS – SB 169**: Enmienda las leyes antidiscrimen para incluir orientación sexual e identidad de género.
- **KENTUCKY- HB 72**: Enmienda las leyes anti-discrimen para incluir identidad de género o expresión como categorías prohibidas.
- **MASSACHUSETTS- HB 1728**: Enmienda para incluir en las la Ley contra los Crímenes de Odio y las leyes anti-discrimen la prohibición de discrimen en el empleo, lugares públicos, compra y alquiler de propiedades y derecho a la educación por identidad de género o expresión.
- **MICHIGAN – HB 4192**: Enmienda las leyes anti-discrimen para añadir orientación sexual, identidad de género y expresión de género como categorías protegidas.

- **MISSOURI – HB 701:** Enmienda las leyes anti-discrimen para prohibir el discrimen en el empleo, lugares públicos y vivienda basado en orientación sexual e identidad de género.
- **MISSOURI – SB 109:** Prohíbe el discrimen en el empleo, lugares públicos y vivienda por orientación sexual, identidad de género y otras modalidades.
- **MONTANA – HB 252:** Enmienda las leyes anti-discrimen para prohibir el discrimen basado en orientación sexual e identidad de género.
- **MONTANA – SB 223:** Enmienda la Ley contra los Crímenes de Odio para incluir orientación sexual y expresión de género como categorías cubiertas por la ley.
- **NUEVA YORK – AB 1006:** Provee para en un caso relacionado con la custodia de un menor, un juez no pueda prohibir a un progenitor que pueda someterse a una operación de realiniamiento de la genitalia como condición de tener la custodia.
- **NUEVA YORK – AB 5710/SB 2406:** Enmienda las leyes anti-discrimen para incluir identidad de género o expresión.
- **PENNSYLVANIA – HB 300:** Prohíbe el discrimen en el empleo, vivienda, acomodo público y otras áreas por orientación sexual e identidad de género.
- **TEXAS – HB 538:** Prohíbe el discrimen en el empleo por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- **VIRGINIA – HB 1654:** Provee una política pública sobre el “bullying” o abuso en la escuela⁶, el acoso, hostigamiento e intimidación motivado por la orientación sexual tanto real como percibida o la identidad de género de la víctima.
- **VIRGINIA – HB 2385:** Prohíbe la discriminación en el empleo por orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
- **VIRGINIA – SB 1247:** Enmienda la Ley de Derechos Humanos de Virginia para incluir como categorías protegidas la orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

⁶ Ya Puerto Rico cuenta con dicha política pública: Véase la Ley 37 del 10 de abril de 2008 que prohíbe el “bullying” en la escuela privada – Anejo IV y la Ley 49 del 29 de abril de 2008 que prohíbe el “bullying” en la escuela pública – Anejo V.

Todas y cada una de dichas medidas legislativas incluyen expresamente tanto el discrimen por orientación sexual como expresamente la identidad de género o la expresión de género.

Nuestro Pueblo no tolera los discrimenes infundados. El prejuicio y la ignorancia no pueden constituir fundamento jurídico para la negación de la plenitud de derechos humanos y civiles a ningún sector de nuestra sociedad. Puerto Rico debe unirse, por tanto, a la clara tendencia mundial hacia la protección de todas las personas, incluyendo a las minorías sexuales.

La completa separación de iglesia y estado dispuesta en nuestra Constitución y los derechos de libertad e intimidad reconocidos por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos al amparo de las garantías de un debido proceso de ley nos obligan a reconocer que el derecho puertorriqueño debe ser fiel reflejo de los valores de inclusión de nuestra sociedad, una sociedad que se enorgullece de su aspiración de igualdad en el trato a todos los seres humanos.

La prohibición al discrimen tiene que ser total, absoluta y consecuente con la garantía constitucional de la igual protección de las leyes. El otorgar una excepción religiosa iría en contra del espíritu de la medida, pues daría una excusa a muchas organizaciones para discriminar. Esta excepción constituiría la legalización explícita del discrimen por orientación sexual e identidad de género.

Es una obligación de cada gobierno, y el de Puerto Rico no es una excepción porque es mandato constitucional, erradicar todo tipo de discrimen y no perpetuar la desigualdad sobre todo de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros, olvidando convenientemente la célebre frase de don Eugenio María de Hostos: "siendo iguales los deberes, son iguales los derechos". Nosotros tenemos todos los deberes: pagamos contribuciones, si tenemos un automóvil pagar marbete, tener licencia de conducir, tener permisos para tener un negocio... en fin todos los deberes de los heterosexuales pero sin los mismos derechos que tienen éstos.

Somos parte de esta tierra. Somos tus hijos, padres, madres, hermanos, compañeros de trabajo, vecinos, colegas, sus ayudantes, sus avanzadas de campaña, sus amigos. Somos ustedes.

Como proclamó recientemente el Presidente Barack Obama:

**“BY THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA
A PROCLAMATION**

Forty years ago, patrons and supporters of the Stonewall Inn in New York City resisted police harassment that had become all too common for members of the lesbian, gay, bisexual, and transgender (LGBT) community. Out of this resistance, the LGBT rights movement in America was born. During LGBT Pride Month, we commemorate the events of June 1969 and commit to achieving equal justice under law for LGBT Americans.

LGBT Americans have made, and continue to make, great and lasting contributions that continue to strengthen the fabric of American society. There are many well-respected LGBT leaders in all professional fields, including the arts and business communities. LGBT Americans also mobilized the Nation to respond to the domestic HIV/AIDS epidemic and have played a vital role in broadening this country's response to the HIV pandemic.

Due in no small part to the determination and dedication of the LGBT rights movement, more LGBT Americans are living their lives openly today than ever before. I am proud to be the first President to appoint openly LGBT candidates to Senate-confirmed positions in the first 100 days of an Administration. These individuals embody the best qualities we seek in public servants, and across my Administration -- in both the White House and the Federal agencies -- openly LGBT employees are doing their jobs with distinction and professionalism.

The LGBT rights movement has achieved great progress, but there is more work to be done. LGBT youth should feel safe to learn without the fear of harassment, and LGBT families and seniors should be allowed to live their lives with dignity and respect.

My Administration has partnered with the LGBT community to advance a wide range of initiatives. At the international level, I have joined efforts at the United Nations to decriminalize homosexuality around the world. Here at home, I continue to support measures to bring the full spectrum of equal rights to LGBT Americans. These measures include enhancing hate crimes laws, supporting civil unions and Federal rights for LGBT couples, outlawing discrimination in the workplace, ensuring adoption rights, and ending the existing "Don't Ask, Don't Tell" policy in a way that strengthens our Armed Forces and our national security. We must also commit ourselves to fighting the HIV/AIDS epidemic by both reducing the number of HIV infections and providing care and support services to people living with HIV/AIDS across the United States.

These issues affect not only the LGBT community, but also our entire Nation. As long as the promise of equality for all remains unfulfilled, all Americans are affected. If we can work together to advance the principles upon which our Nation was founded, every American will benefit. During LGBT Pride Month, I call upon the LGBT community, the Congress, and the American people to work together to promote equal rights for all, **regardless of sexual orientation or gender identity.**

NOW, THEREFORE, I, BARACK OBAMA, President of the United States of America, by virtue of the authority vested in me by the Constitution and laws of the United States, do hereby proclaim June 2009 as Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Pride Month. I call upon the people of the United States to turn back discrimination and prejudice everywhere it exists.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand this first day of June, in the year of our Lord two thousand nine, and of the Independence of the United States of America the two hundred and thirty-third.

BARACK OBAMA”

Es por ello que si Puerto Rico quiere estar a la vanguardia de los estados de la Unión Americana y el gobierno federal debe incluirse la identidad de género expresamente en este proyecto así como aprovechar este proyecto para incluir todas las modalidades que fueron incluidas en la Orden Ejecutiva número 57.

Señores legisladores, señoras legisladoras, legislen sin miedo. No teman costo político alguno por cumplir su mandato constitucional de hacer valer la igualdad de todos los ciudadanos. De hecho, en el ejercicio legislativo, esta Asamblea tiene que reconocer los derechos de las minorías, aún si ese reconocimiento fuera impopular, pues nuestra democracia está basada en la protección de aquellos grupos minoritarios del posible abuso de una mayoría. Más aún, nuestra Constitución reconoce la inviolabilidad de la dignidad de cada ser humano. Estas máximas de nuestra Carta Magna no pueden quedarse en mera teoría, se tienen que poner en práctica. Todos significa todos. La inviolabilidad no permite excepción.

Puesto en términos sencillos y humanos, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de sacar de su urna a la Constitución y hacerla viva, tiene que legislar para garantizar la igualdad ante la ley de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros, tiene que actuar ante su obligación ineludible de legislar para todo su electorado. Señores legisladores, señoras legisladoras, hagan lo justo, hagan lo correcto: hagan valer la igualdad ante la ley de todos los seres humanos. Gracias.

Lcda. Ada Conde Vidal

/s/ Pedro Julio Serrano

/s/ Ivana Fred Millán